REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN DGRG 0320 DE 2025

(20 FEB 2025)

"Por medio de la cual se fijan los aportes asociados a los convenios y/o contratos interadministrativos suscritos con ocasión de la implementación de medidas de protección en el marco del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Decreto 1066 de 2015 y otras disposiciones que al respecto se surtan de la presente"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 11 del Decreto Ley 4065 de 2011, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015, modificado por los Decretos 567 de 2016, 1139 de 2021, 1064 de 2022 y 0085 de 2024 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Unidad Nacional de Protección (UNP) fue creada mediante el Decreto Ley 4065 de 2011, cuya naturaleza jurídica corresponde a la de Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, haciendo parte del Sector Administrativo del Interior, y otorgándosele el carácter de organismo nacional de seguridad, que según lo establecido en el artículo 3º su objetivo es:

> "***ARTÍCULO 3.*** *Objetivo. El objetivo de la Unidad Nacional de Protección (UNP) es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a quienes determine el Gobierno Nacional que por virtud de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctima de la violencia, desplazado, activista de derechos humanos, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal o en razón al ejercicio de un cargo público u otras actividades que pueden generar riesgo extraordinario, como el*

> *liderazgo sindical, de ONG y de grupos de personas desplazadas, y garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan*".

Que, en desarrollo de la norma precedente, se expidió el Decreto 1066 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior*", estableciendo en su artículo 2.4.1.2.1. lo siguiente:

> "***Artículo 2.4.1.2.1. Objeto.*** *Organizar el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo, en cabeza de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior. (Decreto 4912 de 2011, artículo 1)*".

Que, de conformidad con el contenido normativo de los numerales 15 y 16 del artículo 2.4.1.2.6 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por los Decreto 1487 de 2018, 1139 de 2021 y modificado por el Decreto 1064 de 2022, 1285 de 2023 y 0085 de 2024 (i) los servidores públicos, con excepción de aquellos mencionados en el numeral 10 del presente artículo, y los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación quienes tienen su propio marco normativo para su protección. (ii) Magistrados de las Salas de Justicia (Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas; Sala de Definición de las situaciones jurídicas, Sala de Amnistía o Indulto), Fiscales de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP y el Secretario Ejecutivo de la JEP.

> Que, el parágrafo 2º del artículo 2.4.1.2.6. ibidem establece lo siguiente: *"La protección de las personas mencionadas en los numerales 15 y 16 será asumida por la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, así: La Policía Nacional asignará los hombres o mujeres que adelantarán actividades de protección y la Unidad Nacional de Protección, de manera subsidiaria, los recursos físicos y los escoltas, en aquellos casos en que la entidad correspondiente a la que pertenece el respectivo funcionario no cuente con los medios o partidas presupuesta les necesarias. Las medidas de protección serán adoptadas por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección sólo en los casos en que las entidades a las que están vinculados los servidores públicos hayan agotado los mecanismos internos necesarios e idóneos para preservar la seguridad de sus funcionarios".*

Que, el artículo 2.4.1.2.7 del referido Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 0085 de 2024, señala las personas objeto de protección en virtud del cargo

que ocupan y ejercen, a saber:

> *(...) "1. Presidente de la República de Colombia y su núcleo familiar. 2. Vicepresidente de la República de Colombia y su núcleo familiar. 3. Los Ministros del Despacho. 4. Fiscal General de la Nación. 5. Procurador General de la Nación. 6. Contralor General de la República. 7. Defensor del Pueblo en el orden nacional. 8. Senadores de la República y Representantes a la Cámara. 9. Gobernadores de Departamento. 10. Magistrados de la Corte Constitucional; Corte Suprema de Justicia; Consejo de Estado; Consejo Superior de la Judicatura; Consejo Nacional Electoral; Magistrados del Tribunal para la Paz; el/la directora/a de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP; y el/la directora/a de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. 11. Alcaldes distritales y municipales.".*

Que, según el parágrafo 2º del artículo 2.4.1.2.7 *ejusdem* modificado por el artículo 2 del Decreto 0085 de 2024 establece que *"(...) La protección de las personas mencionadas en los numerales 1 al 10, incluidos los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, será asumida por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección. La asignación de los recursos físicos será asumida por la entidad o corporación a la cual estos se encuentran vinculados. Lo anterior, sin perjuicio de lo que las normas especiales establezcan para las personas mencionadas en los numerales 1 y 2.".*

Que, el parágrafo 4º del mismo artículo dispone que *"(...) La protección de las personas mencionadas en el numeral 11 será asumida por la Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, así: la Policía Nacional asignará los hombres o mujeres que adelantarán actividades de protección y la Unidad Nacional de Protección los recursos físicos y los escoltas. La asignación de los recursos físicos será asumida por la entidad a la cual estos se encuentran vinculados; salvo los municipios de categoría sexta que certifiquen no contar con las apropiaciones presupuestales correspondientes para la adquisición de recursos físicos.".*

Que, el artículo 2.4.1.2.40. del mismo Decreto 1066 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 1139 de 2021, estableció el procedimiento ordinario del Programa de Protección para que una persona sea catalogada como beneficiaria del mismo y se le asignen medidas de protección.

Que, el artículo 2.4.1.2.43 *ibidem*, consagró el procedimiento para la implementación de las medidas de protección para personas en razón del cargo.

Que, según el parágrafo 1º del artículo 2.4.1.2.43, modificado por el artículo 16 del

Decreto 1139 de 2021 modificado por el artículo 16 del Decreto 1139 de 2021 del Libro 2, Parte 4, Título 1, Capítulo 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario, Sector Administrativo del Interior, el cual cita La Policía Nacional adelantará la evaluación de riesgo, exclusivamente, a las personas mencionadas en el artículo 2.4.1.2.7 del presente decreto y reglamentará internamente el procedimiento para el cumplimiento de las funciones definidas en la actual norma. Con excepción de la persona indicada en el numeral 6, la cual estará a cargo de la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático de la Contraloría General de la República conforme a lo indicado en el artículo 42A del Decreto Ley 267 de 2000 adicionado por el artículo 3 del Decreto 2037 del 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya".

Que, de acuerdo con el numeral 9º del artículo 2.4.1.2.3 del citado Decreto 1066 de 2015, son medidas de protección:

> (…) "9. *Acciones que emprende o elementos físicos de que dispone el Estado con el propósito de prevenir riesgos y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad personal de los protegidos.*".

Que, de acuerdo con el numeral 14 del mismo artículo define a los recursos físicos de soporte a los esquemas de seguridad como:

> *(…) "Los elementos necesarios para la prestación del servicio de protección de personas y consisten, entre otros, en vehículos blindados o corrientes, motocicletas, chalecos antibalas, escudos blindados, medios de comunicación y demás que resulten pertinentes para el efecto.".*

Que, de acuerdo con el artículo 2.4.1.2.11 del Decreto 1066 de 2015, las medidas de protección, en virtud del riesgo, son las siguientes:

> (…) "*1.1. Esquema de protección: Compuesto por los recursos físicos y humanos otorgados a los protegidos del Programa para su protección.*
>
> *Tipo Ligero: Esquema Individual ligero para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye: • 1 Escolta • Apoyo de transporte hasta por dos (2) SMLMV Tipo 1: Esquema individual corriente para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye: • 1 vehículo corriente • 1 conductor • 1 escolta.*
>
> *Tipo 1: Esquema individual corriente para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye: • 1 vehículo corriente • 1 conductor • 1 escolta.*

Tipo 2: Esquema individual blindado para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye: • 1 vehículo blindado • 1 conductor • 1 escolta.

Tipo 3: Esquema individual reforzado con escoltas, para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye: • 1 vehículo corriente o blindado • 1 conductor • 2 escoltas.

Tipo 4: Esquema individual reforzado con escoltas y vehículo, para brindarle seguridad a una sola persona, e incluye: • 1 vehículo blindado • 1 vehículo corriente • 2 conductores • Hasta 4 escoltas.

Tipo 5: Esquema colectivo, para brindarle protección a un grupo de 2 o más personas, e incluye: • 1 vehículo corriente o blindado • 1 conductor • 2 escoltas.

1.2. Recursos Físicos de soporte a los esquemas de seguridad: Son los elementos necesarios para la prestación del servicio de protección de personas y consisten entre otros en vehículos blindados o corrientes, motocicletas, chalecos antibalas, escudos blindados, medios de comunicación y demás que resulten pertinentes para el efecto.

1.3. Medio de Movilización: Es el recurso que se otorga a un protegido en procura de salvaguardar su vida, integridad, libertad y seguridad, durante los desplazamientos. Estos pueden ser de las siguientes clases: • Tiquetes aéreos internacionales…• Tiquetes aéreos nacionales…• Apoyo de transporte terrestre o fluvial o marítimo.

1.4. Apoyo de Reubicación Temporal: Constituye la asignación y entrega mensual al protegido de una suma de dinero de entre uno (1) y tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según las particularidades del grupo familiar del caso, para facilitar su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo. Este pago se aprobará hasta por tres (3) meses y el monto se determinará tomando en consideración el número de personas del núcleo familiar con los que se reubica el protegido. Esta medida de protección es complementaria a las ayudas que buscan suplir el mínimo vital otorgadas por otras entidades del Estado. De manera excepcional, se podrá otorgar este apoyo por tres meses adicionales, por la mitad del monto inicialmente aprobado, siempre y cuando de manera sumaria se alleguen soportes idóneos, para determinar que la situación de riesgo persiste.

1.5. Apoyo de trasteo: Apoyo de trasteo: Consiste en el traslado de muebles y enseres de las personas que en razón de la situación de riesgo extraordinario o extremo deban trasladar su domicilio.

1.6. Medios de Comunicación: Son los equipos de comunicación entregados a los protegidos para permitir su contacto oportuno y efectivo con los organismos del Estado, el Programa de Prevención y Protección, a fin de alertar sobre una situación de emergencia, o para reportarse permanentemente e informar sobre su situación de seguridad.

1.7. Blindaje de inmuebles e instalación de sistemas técnicos de seguridad: Consiste en los elementos y equipos de seguridad integral, para el control del acceso a los inmuebles de propiedad de las organizaciones donde se encuentre su sede principal. En casos excepcionales, podrán dotarse estos elementos a las residencias de propiedad, de los protegidos del Programa de Prevención y Protección...

En todos los casos, esta medida se implementará conforme a las recomendaciones de una valoración arquitectónica realizada por la Unidad Nacional de Protección.

Parágrafo 3. Se podrán adoptar otras medidas de protección diferentes a las estipuladas en este Capítulo, teniendo en cuenta un enfoque diferencial, el nivel de riesgo y el factor territorial. Así mismo, se podrán implementar medidas psicosociales en desarrollo de lo previsto en el artículo 16, numeral 9 del Decreto Ley 4065 de 2011.

Parágrafo 4. Cada una de las medidas de protección se entregarán con un manual de uso y la Unidad Nacional de Protección realizará seguimiento periódico a la oportunidad, idoneidad y eficacia de las medidas, así como al correcto uso de estas, para lo cual diseñará un sistema de seguimiento y monitoreo idóneo" (...).

Así mismo, de acuerdo con el renombrado Decreto 1066 de 2015 las medidas de protección en virtud del cargo son las siguientes:

"*Esquema de protección: Son los recursos físicos y humanos otorgados por el Programa a las personas para su protección. Estos esquemas pueden ser de varios tipos:*
Tipo A: Conformado por un hombre o mujer de protección.
Tipo B: Conformado por dos (2) hombres o mujeres de protección.
Tipo C: Conformado por tres (3) hombres o mujeres de protección.

> *Tipo D: Conformado por cuatro (4) hombres o mujeres de protección.*
> *Tipo E: Conformado por cinco (5) hombres o mujeres de protección.*
> *Tipo F: Conformado por seis (6) hombres o mujeres de protección.*
> *Tipo G: Conformado por un número indeterminado de hombres o mujeres de protección.*
>
> *Parágrafo 1. Procedencia de los Recursos Físicos. Los recursos físicos para la prestación de las medidas de protección a las poblaciones objeto en virtud del cargo, serán suministrados por las entidades del Estado o corporaciones públicas correspondientes, de conformidad con los acuerdos específicos realizados en cada evento. (Decreto 4912 de 2011, artículo 11; Decreto 1225 de 2012, artículo 4).*" (Subrayado fuera de texto).

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5º del artículo 11 del Decreto 4065 de 2011, son funciones del Director General de la UNP:

> (...) "*Diseñar, formular y ejecutar coordinadamente con la Policía Nacional y otras entidades estatales competentes, medidas y mecanismos relacionados con la protección de las personas que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo y aquellas frente a las cuales se ha dictado una medida de protección por parte de un organismo internacional que sean solicitadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores*".

Así mismo, de conformidad con el numeral 17 del referido texto normativo:

> (...) "*Ordenar los gastos, expedir los actos administrativos, realizar las operaciones necesarias y celebrar contratos, acuerdos y convenios que se requieran para asegurar el cumplimiento de las funciones y objetivos de la Unidad Nacional de Protección (UNP) de acuerdo con las normas vigentes*".

Que, conforme lo establece el artículo 2.4.1.2.49 del Decreto 1066 de 2015, adicionado por el Decreto 567 de 2016, esta Unidad Administrativa Especial, como ejecutora de un Programa de Prevención y protección, podrá *"(...) celebrar convenios de cooperación con otras entidades públicas o privadas y con organismos nacionales e internacionales, con sujeción a las normas legales vigentes, con el fin de recibir asistencia técnica o apoyo a través del suministro de recursos y medios destinados a la protección de los beneficiarios."*

Que, en los convenios y/o contratos interadministrativos que suscriba la Unidad Nacional de Protección con las distintas entidades de orden nacional y territorial del país, trasladará a éstas, los costos generados por el proveedor, es decir, los aportes que se relacionan en la parte resolutiva del presente acto administrativo, incluidos

todos los impuestos, tasas, contribuciones a que haya a lugar.

Que, dichos aportes corresponden a los conceptos que conforman los componentes de esquema fijo y Gastos Asociados al Esquema Fijo, y estarán sujetos a cambios, teniendo en cuenta las modificaciones que sobre las mismas hagan los operadores privados con los que contrate la UNP.

Que, los cambios de itinerario, lugares de destino o cancelaciones de tiquetes que generen penalidad o cobro adicional provenientes de modificaciones de la agenda de los servidores públicos que cuenten con medidas de protección, irán con cargo al convenio y/o contrato interadministrativo.

Que, los elementos relacionados en este documento están sujetos a disponibilidad, la cual se verificará al momento de la suscripción del respectivo negocio jurídico entre las partes.

Que en lo sucesivo las aportes se incrementarán en un porcentaje equivalente al Índice de Precios al Consumidor – IPC – y/o de acuerdo con el comportamiento de los costos de los contratos suscritos con los diferentes operadores y rentadoras.

Por tanto, el contenido de este acto administrativo se encuentra motivado sobre la necesidad de establecer los aportes para la prestación del servicio de protección, y sean el insumo para los acuerdos específicos realizados en cada evento, de acuerdo con las descripciones normativas que rigen a la Unidad Nacional de Protección, en el marco del programa de prevención y protección y otras Disposiciones que al respecto se surtan de la presente.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Unidad Nacional de Protección en ejercicio de sus facultades legales,

R E S U E L V E:

Artículo 1. Objeto. Establecer los aportes que asumirán las distintas entidades o corporaciones a los cuales se encuentran vinculados los beneficiarios o protegidos a la población objeto del Decreto 1066 de 2015, con ocasión de la implementación de medidas de protección en el marco del programa de prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, de acuerdo con lo expresado en la presente resolución quedará así:

A. Esquema Fijo

MEDIDAS	MODELO	OBSERVACION	APORTE MENSUAL (incluido IVA)
VEHICULO BLINDADO	2025 EN ADELANTE	Nivel 3 o IIIA	$ 20.439.796,00
	2024	Nivel 3 o IIIA	$ 18.659.998,00
	2023	Nivel 3 o IIIA	$ 17.558.607,00
	2022	Nivel 3 o IIIA	$ 17.511.259,00
	2021	Nivel 3 o IIIA	$ 17.082.495,00
	2020	Nivel 3 o IIIA	$ 16.653.731,00
	2019	Nivel 3 o IIIA	$ 15.956.377,00
	2018	Nivel 3 o IIIA	$ 15.336.494,00
	2017	Nivel 3 o IIIA	$ 14.477.082,00
	2016	Nivel 3 o IIIA	$ 13.433.415,00
	2015	Nivel 3 o IIIA	$ 11.859.363,00
	2014	Nivel 3 o IIIA	$ 11.081.388,00
	2025 EN ADELANTE	Nivel 4 o III	$ 26.055.515,00
	2024	Nivel 4 o III	$ 24.767.600,00
	2023	Nivel 4 o III	$ 23.305.712,00
	2022	Nivel 4 o III	$ 23.242.868,00
	2021	Nivel 4 o III	$ 22.814.103,00
	2020	Nivel 4 o III	$ 22.385.339,00
	2019	Nivel 4 o III	$ 21.687.984,00
	2018	Nivel 4 o III	$ 20.912.803,00
	2017	Nivel 4 o III	$ 20.138.938,00

MEDIDAS	MODELO	OBSERVACIÓN	APORTE MENSUAL (incluido IVA)
VEHÍCULO BLINDADO	2024	Nivel 3 - Particular TXL	$ 22.187.864,00
	2023	Nivel 3 - Particular TXL	$ 20.821.944,00
	2022	Nivel 3 - Particular TXL	$ 19.540.113,00
	2021	Nivel 3 - Particular TXL	$ 19.525.253,00
	2020	Nivel 3 - Particular TXL	$ 19.515.967,00
	2019	Nivel 3 - Particular TXL	$ 19.502.965,00

MEDIDAS	MODELO	OBSERVACIÓN	APORTE MENSUAL (incluido IVA)
VEHÍCULO CONVENCIONAL	2026 EN ADELANTE	Cabinada 2300 cc. en adelante	$ 13.782.354,00
	2025	Cabinada 2300 cc. en adelante	$ 13.101.097,00
	2024	Cabinada 2300 cc. en adelante	$ 12.453.514,00
	2023	Cabinada 2300 cc. en adelante	$ 11.686.857,00
	2022	Cabinada 2300 cc. en adelante	$ 10.967.396,00
	2021	Cabinada 2300 cc. en adelante	$ 10.538.632,00
	2020	Cabinada 2300 cc. en adelante	$ 10.109.866,00
	2019	Cabinada 2300 cc. en adelante	$ 9.792.887,00
	2026 EN ADELANTE	Cilindraje de 2750 cc.	$ 15.630.173,00
	2025	Cilindraje de 2750 cc.	$ 14.857.578,00
	2024	Cilindraje de 2750 cc.	$ 14.123.173,00
	2023	Cilindraje de 2750 cc.	$ 13.253.729,00
	2022	Cilindraje de 2750 cc.	$ 12.437.809,00
	2021	Cilindraje de 2750 cc.	$ 11.672.117,00
	2020	Cilindraje de 2750 cc.	$ 11.051.048,00
	2026 EN ADELANTE	Cilindraje de 2982 cc.	$ 16.472.274,00
	2025	Cilindraje de 2982 cc.	$ 15.658.056,00
	2024	Cilindraje de 2982 cc.	$ 14.884.083,00
	2023	Cilindraje de 2982 cc.	$ 13.967.795,00
	2022	Cilindraje de 2982 cc.	$ 13.107.917,00
	2021	Cilindraje de 2982 cc.	$ 12.300.973,00
	2020	Cilindraje de 2982 cc.	$ 11.646.442,00
	2019	Cilindraje de 2982 cc.	$ 11.461.906,00

DATOS	MIN INCLUIDOS A OTROS OPERADORES	ROAMING	DESCRIPCION PLAN	APORTE 2025 INCLUIDO IVA
Plan Especial Emp 11 GB_CFC	ILIMITADOS	No incluye	Plan Especial Emp 11 GB_CFC: Cargo Fijo Mensual: $ 26.583. Minutos incluidos: Ilimitados a todo destino fijo o móvil nacional. Navegación en Internet: 11 GB. Una vez consumida la capacidad de navegación incluida en el plan, podrá continuar accediendo gratis a Correo Corporativo y Chat de Whatsapp. Valor Mensaje de texto adicional a móviles Claro y a otros operadores: $50 Para navegación adicional podrá recargar y comprar paquetes de datos complementarios disponibles para Empresas en el App Mi Claro. Tarifas con impuestos incluidos, el prestador del servicio es el operador de telefonía Móvil Comcel S.A. No Incluye: Roaming Internacional, LDI, MMS, ni descarga de contenidos con costo. Más información www.claro.com.co.	$ 27.966,00

DATOS	MIN INCLUIDOS A OTROS OPERADORES	ROAMING	DESCRIPCION PLAN	APORTE 2025 INCLUIDO IVA
Conectados Mas Emp Ne Ilim Sm	ILIMITADOS	SI	Conectados Mas Emp NE Ilim Sm: Cargo Fijo Mensual: $ 92.917. Minutos incluidos: Ilimitados a todo destino fijo o móvil nacional. Valor Min Adic LDI: $ 499 a USA, Canadá y Pto. Rico. $ 1.144 a Hispanoamérica (Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, España y Venezuela). $ 1.331 a Europa, Asia y Otros. Navegación en Internet hasta 20GB para compartir internet con otros dispositivos cercanos. Mensajes de texto incluidos: Ilimitados a todo destino. Tarifas con impuestos incluidos, el prestador del servicio es el operador de telefonía Móvil Comcel S.A. No Incluye: Roaming Internacional, LDI a otros destinos, MMS, ni descarga de contenidos con costo. Más información www.claro.com.co.	$ 97.749,00
MAX EMPRESAS 45 GB	ILIMITADOS	SI	MAX EMPRESAS 45 GB: Cargo Fijo Mensual: $ 55.460. Minutos incluidos: Ilimitados a todo destino fijo o móvil nacional. No aplica para marcaciones satelitales ni destinos especiales. Valor Min Adic LDI: $ 499 a USA, Canadá y Pto. Rico. $ 1.144 a Hispanoamérica (Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, España y Venezuela). $ 1.331 a Europa, Asia y Otros. Navegación en Internet: 45 GB. Permite compartir datos máximos a 1 Línea. Comparte 100% de los datos., podrá continuar accediendo gratis a Mensajes de texto incluidos: Ilimitados a todo destino. Para navegación adicional podrá recargar y comprar paquetes de datos complementarios disponibles para Empresas en el App Mi Claro. Tarifas con impuestos incluidos, el prestador del servicio es el operador de telefonía Móvil Comcel S.A. No Incluye: Roaming Internacional, LDI a otros destinos, MMS, ni descarga de contenidos con costo.	$ 58.343,00
Plan Extrem Emp 45GB	ILIMITADOS	No incluye	Plan Extrem Emp 45GB: Cargo Fijo Mensual: $ 41.311. Minutos incluidos: Ilimitados a todo destino fijo o móvil nacional. Navegación en Internet: 45 GB. Permite compartir datos máximos a 1 Línea. Comparte 100% de los datos. Sin costo de Inscripción. Sin costo Modificación. Una vez consumida la capacidad de navegación incluida en el plan, podrá continuar accediendo gratis a Mensajes de texto incluidos: Ilimitados a todo destino. Para navegación adicional podrá recargar y comprar paquetes de datos complementarios disponibles para Empresas en el App Mi Claro. Tarifas con impuestos incluidos, el prestador del servicio es el operador de telefonía Móvil Comcel S.A. No Incluye: Roaming Internacional, LDI, MMS, ni descarga de contenidos con costo. Más información www.claro.com.co.	$ 43.459,00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	APORTE MENSUAL (incluido IVA)
PERSONA DE PROTECCIÓN	VALOR MENSUAL	$ 13.124.492,00
CHALECO CON PROTECCION BALISTICA	TARIFA UNICA	$ 2.408.716,00

B. Gastos Asociados al Esquema Fijo (Opcional).

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	APORTE (incluido IVA)
PERSONA DE PROTECCIÓN	VALOR DIA	$ 437.483,00
ADICIONAL - VIATICO	VALOR DIA	$ 251.951,00
VEHICULO BLINDADO	VALOR DIA	$ 752.808,00
VEHICULO CONVENCIONAL	VALOR DIA	$ 456.248,00
TIQUETES		Según Solicitud
COMBUSTIBLE		Según Solicitud
PEAJE		Según Solicitud

Parágrafo 1: Para los efectos de la presente Resolución y en aras de armonizar lo dispuesto entre la norma técnica NIJ, autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, licencia de tránsito y RUNT, se extrae la siguiente equivalencia de los anexos técnicos de los contratos macro suscritos por la Unidad de acuerdo con los niveles de blindaje de la siguiente manera:

NIVEL NIJ (NATIONAL INSTITUTE OF JUSTICE)	RESOLUCION SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA	LICENCIA DE TRANSITO	RUNT
IIIA	NIVEL 3	III	TRES
III	NIVEL 4	IV	CUATRO

Parágrafo 2: El vehículo de protección catalogado como Blindado Nivel 3 - IIIA correspondiente a la línea TXL, se relaciona en el presente documento a fin de vincularse a los cobros de los convenios y/o contratos interadministrativos a los cuales les fue suministrado previamente dicho automotor; sin embargo, **este tipo de vehículo no está disponible para nuevos convenios y/o contratos interadministrativos o para nuevas solicitudes o requerimientos de los convinientes y/o contratantes**, ya que se irán remplazando gradualmente acorde a la programación que estime la UNP.

Parágrafo 3: Los vehículos de protección catalogados como Blindados Nivel 3 - IIIA y 4 - III modelos 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, se detallan en el presente documento en razón a vincularse a los convenios en los cuales les fueron suministrados de manera previa, sin embargo, este tipo de vehículos no están disponibles para nuevos convenios y/o contratos interadministrativos o para nuevas solicitudes o requerimientos de los convinientes y/o contratantes.

Parágrafo 4: Los vehículos blindados modelos 2014 en adelante, que presten servicios como sustitutos, refiere servicios temporales con ocasión de las eventualidades que presente el vehículo titular asignado al esquema de protección, para lo cual se describen los valores respectivos en la tabla superior.

Parágrafo 5: El combustible se sujeta a las disposiciones descritas en el convenio y/o contrato interadministrativo suscrito, a las características y tipo de comburente de la medida implementada y a la cobertura a nivel Nacional de estaciones de suministro de combustible contratado por la UNP, lo anterior a fin de cumplir con la misionalidad de la Entidad.

Parágrafo 6: Los vehículos de protección y sus especificaciones obedecerán a la disponibilidad del parque automotor contratado por la UNP, de igual forma, el medio de comunicación requerido mediante el convenio se sujetará a los dispositivos, planes de servicios, cobertura de la empresa de telecomunicaciones contratada por la Unidad y su disponibilidad.

Artículo 2. Disposiciones tributarias y de Aportes o Contribuciones. Las medidas de protección cuyas tarifas se establecen en la presente resolución, se encuentran gravadas con los impuestos del orden Nacional correspondientes; sin embargo, en caso de ser necesario de aplicar deducciones y/o retenciones del orden Territorial adicionales, la entidad debe aportar los actos administrativos que reglamentan la afectación del valor del servicio.

En aquellos convenios y/o contratos interadministrativos en dónde el conviniente y/o contratante aplique tasas, gravámenes y deducciones adicionales, este valor lo debe asumir la Entidad conviniente y/o contratante, los cuales se sumarán al costo del servicio de protección.

Artículo 3. Consideraciones para incremento de tarifas y facturación. En lo sucesivo, las tarifas que se establezcan guardarán concordancia a las condiciones de mercado de los bienes y servicios que hacen parte de las medidas de protección en el marco de los negocios jurídicos suscritos por la Unidad Nacional de Protección y/o proporcional al incremento del Índice de Precios al Consumidor – IPC.

Correspondiente a la facturación que se genere por los servicios efectivamente prestados con ocasión de la ejecución de los convenios y/o contratos interadministrativos suscritos, se realizará con cifras redondeadas a pesos sin centavos, de igual forma, **los pagos que se realicen deben ser concordantes a la cifra expuesta en la factura sin variaciones, además, la Entidad conviniente y/o contratante deberá remitir los soportes de cada transacción**.

Artículo 4. Comunicar a la Secretaría General de la Unidad Nacional de Protección para lo de su competencia

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

en Bogotá D.C., a los 20 FEB 2025

Firmado digitalmente por AUGUSTO RODRIGUEZ BALLESTEROS

AUGUSTO RODRÍGUEZ BALLESTEROS
Director General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Juan Camilo Chavarro Marín		20/01/2025
Proyectó	Lizbeth Johanna Hernandez Silva, Oswaldo Rodriguez Quevedo.		20/01/2025
Proyectó	Carlos Guillermo Cabas Peralta		20/01/2025
Revisó	Andrés Felipe Montalvo de la Ossa		20/01/2025
Revisó	Daniel Augusto El Saieh Sánchez		20/01/2025
Revisó	Jose Alfredo Pardo Vargas		20/01/2025
Revisó	Miguel Enrique Diaz Romero		20/01/2025
Revisó	Jesús Alberto Soste Ruiz		20/01/2025
Aprobó	Augusto Rodriguez Ballesteros		20/01/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			

Archívese en: